



NUR <11001-60-00-019-2014-01858-00  
Ubicación 10457  
Condenado WILMER ORLANDO DUARTE VEGA  
C.C # 74282390

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 25 de Mayo de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del DIECISEIS (16) de ABRIL de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 26 de Mayo de 2021.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

NUR <11001-60-00-019-2014-01858-00  
Ubicación 10457  
Condenado WILMER ORLANDO DUARTE VEGA  
C.C # 74282390

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 26 de Mayo de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 27 de Mayo de 2021.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Número Interno: 10457  
No Único de Radicación: 11001-60-00-019-2014-01858-00  
WILMER ORLANDO DUARTE VEGA  
C.C. No. 74282390  
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

INTERLOCUTORIO N°. 362

Bogotá D.C., Abril Dieciséis (16) de Dos Mil Veintiuno (2021)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

En virtud al fallo de tutela proferido por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Penal -, procede el Despacho a estudiar reconocimiento de personería jurídica a apoderado y libertad por pena cumplida a favor del señor **WILMER ORLANDO DUARTE VEGA**.

ACTUACIONES PROCESALES Y CONSIDERACIONES.

El 15 de Abril de 2015, el **JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO**, condenó a **WILMER ORLANDO DUARTE VEGA** al hallarlo responsable en calidad de autor del delito de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**, a la pena principal de **5 AÑOS Y 6 MESES DE PRISIÓN**, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, decisión en la que le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, pero le fue concedida la prisión domiciliaria.

En fallo de tutela proferido por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Penal el 24 de marzo de 2021 y notificado el día 15 de abril de 2021, se decidió:

*“PRIMERO: AMPARAR, los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia a favor de WILMER ORLANDO DUARTE VEGA, vulnerados por el JUEZ 5° DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, por las razones expuestas.*

*SEGUNDO: ORDENAR al JUEZ 5° DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD que, en el término de 48 horas, contadas a partir de la notificación de esta decisión, proceda a verificar si el poder allegado por el profesional del derecho José Leonardo García Hernández cumple con los requisitos, de conformidad con las previsiones del artículo 5° del Decreto 806/20, el Acuerdo 11532 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y el auto 55194 de 3 de septiembre de 2020, de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia. En caso de encontrar acreditadas las exigencias para aceptar el poder, deberá reconocer personería al profesional del derecho y, en consecuencia, a resolver de fondo, en un término no mayor a 5 días, la solicitud de libertad por pena cumplida elevada en el mes de enero de 2021, independientemente del sentido de la decisión que en derecho deba adoptar, notificando debidamente a las partes de lo decidido.*

Estudiando el diligenciamiento y atendiendo las directrices señaladas en la parte considerativa del fallo de tutela, visto el memorial por medio del cual el condenado **WILMER ORLANDO DUARTE VEGA** designa como apoderado judicial, al abogado **JOSÉ LEONARDO GARCÍA HERNÁNDEZ**, identificado con la cedula de Ciudadanía No. 80.257.317 de Bogotá y tarjeta profesional N° 166.667 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, se tiene y se reconoce al profesional del derecho como abogado del sentenciado, en los términos y para los fines consignados en el documento.

Adviértase que revisados los antecedentes disciplinarios del abogado, a la fecha no registra sanciones vigentes impuestas por el Tribunal Disciplinario, conforme certificación que se anexa.

En virtud de la anterior determinación, no se hace necesario dar trámite a los recursos incoados por el abogado, por lo que se dispone únicamente anexar el documento a las diligencias.

Ahora, en cuanto a la libertad por pena cumplida, revisado el diligenciamiento se encuentra que **WILMER ORLANDO DUARTE VEGA**, no tiene redenciones de pena reconocidas a la fecha y estuvo privado de la libertad en virtud de este proceso desde el **26 DE MAYO DE 2015**, hasta el **3 DE DICIEMBRE DE 2019**, fecha en que se le revocó la prisión domiciliaria, decisión que quedó en firme por lo que se libró orden de captura en contra del sentenciado, dejando de descontar pena desde esa fecha. Así las cosas, **DUARTE VEGA** no ha cumplido con la totalidad de la pena de **66 MESES DE PRISIÓN**, impuesta en la sentencia condenatoria.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C**

### RESUELVE

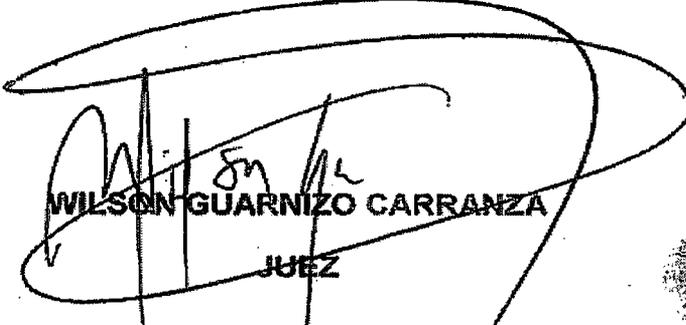
**PRIMERO: RECONOCER** al profesional del derecho **JOSÉ LEONARDO GARCÍA HERNÁNDEZ**, identificado con la cedula de Ciudadanía No. 80.257.317 de Bogotá y tarjeta profesional N° 166.667 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como abogado del sentenciado **WILMER ORLANDO DUARTE VEGA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO: NEGAR** la Libertad por Pena Cumplida solicitada por el apoderado del condenado **WILMER ORLANDO DUARTE VEGA**, por las razones que fueron señaladas en la parte motiva de esta providencia

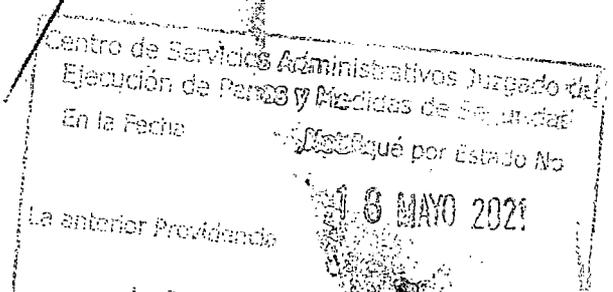
**SEGUNDO:** Por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, **REMITIR** copia de la presente decisión y del Auto Interlocutorio No. 1323 del 3 de diciembre de 2019, a la Asesoría Jurídica del **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO LA PICOTA DE BOGOTÁ D.C.**, para lo de su cargo.

Contra la presente providencia proceden los recursos ordinarios de impugnación.

**NOTIFÍQUE Y CÚMPLASE**

  
**WILSON GUARNIZO CARRANZA**  
JUEZ

jms



Juzgado 05 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 19/04/2021 11:30

Para: leonardo65410@hotmail.com <leonardo65410@hotmail.com>

CC: paolaandreaduarte@hotmail.com <paolaandreaduarte@hotmail.com>; Secretaria Sala Penal Tribunal Superior - Seccional Bogota <secsptribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (198 KB)

RECONOCE PERSONERIA, NIEGA PENA CUMPLIDA, CUMPLIMIENTO TUTELA 2014-01858.pdf;

Buenos días,

Dando cumplimiento al fallo de tutela proferido por el Tribunal Superior de Bogotá -Sala Penal-, radicado 2021-00689, proferido el 24 de marzo de 2021 y notificado hasta el 15 de abril siguiente, remitimos para su conocimiento y fines pertinentes el auto interlocutorio de fecha 16 de abril de 2021 por el cual se estudia reconocimiento de personería jurídica y libertad por pena cumplida.

Agradecemos al apoderado confirmar recibido de la presente e informar datos de notificación del sentenciado para proceder a su notificación.

Cordialmente,

WILSON GUARNIZO CARRANZA  
JUEZ

Mar 04/05/2021 8:59

Para: Beatriz Eugenia Nieves Caballero <bnieves@procuraduria.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (59 KB)

NOTIFICACIÓN MINISTERIO PÚBLICO NI. 10457-05 AI. 362;

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

Beatriz Eugenia Nieves Caballero

Asunto: NOTIFICACIÓN MINISTERIO PÚBLICO NI. 10457-05 AI. 362.

Coordinación de Asesoría Jurídica  
Oficina de Asesoría Jurídica

JOSE

Asesoría Jurídica

ASOCIADA

Coordinación de Asesoría Jurídica  
Oficina de Asesoría Jurídica

JOSE

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**  
**JUZGADO 005 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**  
Calle 11 No. 9A – 24 KAYSSER

BOGOTÁ D.C., Mayo cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

SEÑOR  
WILMER ORLANDO DUARTE VEGA  
CALLE 73 SUR No. 78 C – 64 APARTAMENTO 100 PISO 7  
BOGOTÁ D.C.  
TELEGRAMA N° 1899

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 10457  
REF: PROCESO: No. 110016000019201401858  
CONDENADO: WILMER ORLANDO DUARTE VEGA  
74282390

**NOTIFÍCOLE** QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DEL 16 DE ABRIL DE 2021 ESTE DESPACHO RECONOCE AL PROFESIONAL DEL DERECHO JOSE LEONARDO GARCIA HERNANDEZ COMO ABOGADO DEL SENTENCIADO DE LA REFERENCIA Y NIEGA LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA SOLICITADA POR EL APODERADO. CONTRA LA PRESENTE PROVIDENCIA PROCEDEN LOS RECURSOS ORDINARIOS DE LEY. DE REQUERIR EL CUERPO COMPLETO DE LA DECISIÓN, SOLICITARLA AL CORREO ELECTRONICO [sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), PARA LO CUAL CUENTA CON UN TÉRMINO DE 2 DÍAS HÁBILES (DECRETO 806 DE 2020) CONTADOS A PARTIR DE RECIBIDA LA PRESENTE COMUNICACIÓN, HECHO LO CUAL SE ENTENDERÁ NOTIFICADO DE LA MISMA.

DE IGUAL FORMA SE LE EXHORTA PARA QUE APORTE SU TELEFONO DE CONTACTO, CORREO ELECTRONICO Y DIRECCION DE REFERENCIA COMO QUIERA QUE EN RAZON DE LA CONTINGENCIA COVID-19 RESULTA INDISPENSABLE AMPLIAR LOS CANALES DE COMUNICACIÓN

  
ANGIE MILENA ARZUZA PEÑA  
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

BOGOTÁ

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**  
**JUZGADO 005 DE EJECUCIÓN DE PENAS**  
email [ventanillacsiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273  
Edificio Kaysser

Bogotá, D.C Mayo cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)  
Oficio No. 5532

CONFIDENCIAL  
7428 2390

Señor ASESOR JURÍDICO  
**COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ -  
COMEB- LA PICOTA**

REF: 10457

No. único de radicación: 11001-60-00-019-2014-01858-00

Condenado(a): WILMER ORLANDO DUARTE VEGA

Cédula: 74282390

Delito(s): VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

En atención de lo dispuesto por el Juzgado 005 de Ejecución de Penas de esta ciudad, comedidamente le remito copia del auto del 16 DE ABRIL DE 2021 Y 03 DE DICIEMBRE DE 2019, mediante el cual NIEGA LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA Y REVOCA LA PRISIÓN DOMICILIARIA al(la)(s) condenado(a)(s) WILMER ORLANDO DUARTE VEGA.

COPIA DEL ALUDIDO AUTO DEBERÁ REPOSAR EN LA HOJA DE VIDA DEL(LA)(LOS) CONDENADO(A)(S), PARA SU CONSULTA Y DEMÁS FINES PERTINENTES.

Cordialmente,

*Angie Milena Arzuza Peña*  
ANGIE MILENA ARZUZA PEÑA  
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

Anexo. Lo anunciado en 6 folios.

CONFIDENCIAL  
7428 2390

Al contestar sírvase citar el número único de radicación y de ubicación interna...

**RV: recurso de reposicion**

Juzgado 05 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 22/04/2021 13:51

Para: Freddy Enrique Saenz Sierra <fsaenz@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (128 KB)

apelacion wilmer.pdf;

BUENAS TARDES,

REMITIMOS RECURSO DE REPOSICION, AL CONSIDERARSE UN TRÁMITE DE SU COMPETENCIA.

ATENTAMENTE,

JUZGADO 5 EPMS

---

De: jose leonardo garcia hernandez <leonardo65410@hotmail.com>

Enviado: jueves, 22 de abril de 2021 12:24

Para: Juzgado 05 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: recurso de reposición

Señor

**JUEZ 5 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

**Dr. WILSON GUARNIZO CARRANZA**

**E.S.D.**

Ref.: Verificación De Cumplimiento De Pena

Condenado: WILMER ORLANDO DUARTE VEGA

Delito: Violencia Intrafamiliar

CUI 110016000019201401858

Ni 10457

Juzgado 2 penal Municipal de Conocimiento de Bogotá

Recurso de reposición y en subsidio de apelación

**JOSE LEONARDO GARCIA HERNANDEZ**, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No 80.257.317 de Bogotá, abogado titulado y portador de la tarjeta profesional No 166.667 del C.S. de la J.; actuando como defensor de confianza del condenado Señor **WILMER ORLÁNDO DUARTE VEGA**, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá e identificado con cedula de ciudadanía No 74.282.390 de Guateque (Boyacá); al señor juez le manifiesto muy respetuosamente que interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto interlocutorio No 362 de fecha 16 de abril 2021, en el proceso de la referencia

Gracias por la atención prestada

JOSE LEONARDO GARCIA HERNANDEZ

Abogado

Señor

**JUEZ 5 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

**Dr. WILSON GUARNIZO CARRANZA**

**E.S.D.**

Ref.: Verificación De Cumplimiento De Pena  
Condenado: WILMER ORLANDO DUARTE VEGA  
Delito: Violencia Intrafamiliar  
CUI 110016000019201401858  
Ni 10457  
Juzgado 2 penal Municipal de Conocimiento de Bogotá  
Recurso de reposición y en subsidio de apelación

**JOSE LEONARDO GARCIA HERNANDEZ**, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No 80.257.317 de Bogotá, abogado titulado y portador de la tarjeta profesional No 166.667 del C.S. de la J.; actuando como defensor de confianza del condenado Señor **WILMER ORLÑANDO DUARTE VEGA**, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá e identificado con cedula de ciudadanía No 74.282.390 de Guateque ( Boyacá); al señor juez le manifiesto muy respetuosamente que interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto interlocutorio No 362 de fecha 16 de abril 2021, en el proceso de la referencia.

#### **OBJETO DEL RECURSO**

De conformidad con lo establecido en los artículos 176, 177, 178 y concordantes de la ley 906 del 2004, el presente recurso de reposición y en subsidio de apelación tiene por objeto que se revoque parciamente el auto interlocutorio No 362 de fecha 16 de abril del 2021, en sus numerales segundo y tercero, y que como consecuencia de esto se ordene la libertad del condenado Señor **WILMER ORLÑANDO DUARTE VEGA**, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá e identificado con cedula de ciudadanía No 74.282.390 de Guateque ( Boyacá), por pena cumplida.

#### **PRETENSIONES**

**Primero:**

Solicito al señor juez que revoque parciamente el auto interlocutorio No 362 de fecha 16 de abril del 2021, en el proceso de la referencia, en sus numerales segundo y tercero.

**Segundo:**

Que como consecuencia de lo anterior, se ordene la libertad del condenado Señor **WILMER ORLÑANDO DUARTE VEGA**, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá e identificado con cedula de ciudadanía No 74.282.390 de Guateque ( Boyacá) por pena cumplida.

*Calle 17 No 5-21 oficina 602 Bogotá*

*Celular 3114799426*

*Leonardo65410@hotmail.com*

**Tercero**

Que se ordene la cancelación de la órdenes de captura emitidas en contra del Señor **WILMER ORLÁNDO DUARTE VEGA**, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá e identificado con cedula de ciudadanía No 74.282.390 de Guateque ( Boyacá).

**Cuarto:**

En caso de no revocar parcialmente el auto interlocutorio No 362 de fecha 16 de abril del 2021, en sus numerales segundo y tercero, se conceda el recurso de apelación.

**CONSIDERACIONES**

**Inoperancia De La Administración De Justicia Para El Cumplimiento Del Auto 3 De diciembre Del 2019**

la celeridad y eficacia procesal aparecen como principios rectores de la actividad procesal del juez, sus colaboradores y las partes, a fin de que las diligencias judiciales se realicen con la prontitud debida o que las ordenes que se emitan se cumplan con diligencia debida y prontitud requerida, dejando de lado cualquier posibilidad que implique demora en el desarrollo de estas o su cumplimiento.

La administración de justicia no puede trasladar al cuidada la carga y las consecuencias de asumir la mora en el cumplimiento de un orden judicial, pues es desconocimiento del despacho, de los auxiliares de la justicia y del INPEC el lugar en donde se encuentra residiendo el condenado, el cual es el mimo donde se concedió la prisión domiciliaria, ya que como reposa en el expediente lo han notificado en esta dirección, realizado visitas positivas por parte del inpec y cambiado o reparado el mecanismo de vigilancia electrónica con el cual cuenta el procesado.

Es obligación del Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad tomar todas las determinaciones necesarias para realizar el transado de un condenado de su sitio de domicilio a lugar de reclusión, por tal motivo el tiempo que se tome la administración de justicia para realizar este transado se deberá tener en cuenta como tiempo de pena.

Los artículo 4 y 7 de la 270 de 1997, le impone la obligación al Juez que debe tomar todas la determinaciones necesarias para el cumplimiento de su providencia, lo cual en este caso no se manifestó por cuanto el inpec nunca realizó el traslado del Señor **WILMER ORLÁNDO DUARTE VEGA**, identificado con cedula de ciudadanía No 74.282.390 de Guateque ( Boyacá) , pese a realizar visitas a su domicilio con posterioridad al auto de fecha 3 de diciembre del 2019, al igual que realizó el cambio o reparación del mecanismo de vigilancia electrónico que porta el mencionado.

Prueba de lo anterior es que el INCEP, realice visita positiva al condenado, la cual ingresa al despacho el 23 de diciembre del 2020 y el juzgado 5 de ejecución de penas, resuelve tener en cuenta para el momento procesal pertinente.

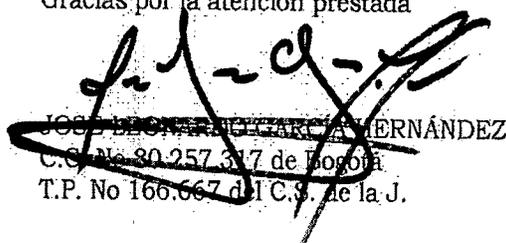
Las órdenes contenidas en los fallos dígame sentencia y/o auto interlocutorios deben cumplirse. La autoridad o el particular obligado lo debe hacer de la manera que fije la providencia judicial, por tal motivo el juez de establecer lo mecanismos para el cumplimiento de sus órdenes.

En este caso el INPEC no cumplió con su obligación de trasladar al condenado de su lugar de domicilio al centro carcelario, ni el juez de ejecución de penas tomo la medida necesarias para el cumplimiento de su orden apesarar que tenía sistema de vigilancia electrónica , por tal motivo el este tiempo debe contarse como parte del cumplimiento de la pena

El tiempo que el juzgado no traslado al Condenado de su sitio de residencia más el tiempo que lleva esta antes de que se le revocare el beneficio de prisión domiciliaria, se tendrá que sumar y computar par que para que es obtenga su liberta por pena cumplida.

El ciudadano no puede ni debe asumir las consecuencias de la ineficiencia del estado en el cumplimiento de sus obligaciones

Gracias por la atención prestada

  
~~JOSE LEONARDO GARCIA FERNANDEZ~~  
~~C.C. No 80.257.377 de Bogotá~~  
~~T.P. No 166.667 del C.S. de la J.~~

**De:** Juzgado 05 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
**Enviado el:** jueves, 22 de abril de 2021 1:52 p. m.  
**Para:** Freddy Enrique Saenz Sierra  
**Asunto:** RV: recurso de reposición  
**Datos adjuntos:** apelacion wilmer.pdf

BUENAS TARDES,

REMITIMOS RECURSO DE REPOSICION, AL CONSIDERARSE UN TRÁMITE DE SU COMPETENCIA.

ATENTAMENTE,

JUZGADO 5 EPMS

---

**De:** jose leonardo garcia hernandez <leonardo65410@hotmail.com>  
**Enviado:** jueves, 22 de abril de 2021 12:24  
**Para:** Juzgado 05 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** recurso de reposición

Señor

**JUEZ 5 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**  
**Dr. WILSON GUARNIZO CARRANZA**  
**E.S.D.**

Ref.: Verificación De Cumplimiento De Pena  
Condenado: WILMER ORLANDO DUARTE VEGA  
Delito: Violencia Intrafamiliar  
CUI 110016000019201401858  
Ni 10457  
Juzgado 2 penal Municipal de Conocimiento de Bogotá  
Recurso de reposición y en subsidio de apelación

**JOSE LEONARDO GARCIA HERNANDEZ**, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No 80.257.317 de Bogotá, abogado titulado y portador de la tarjeta profesional No 166.667 del C.S. de la J.; actuando como defensor de confianza del condenado Señor **WILMER ORLÁNDO DUARTE VEGA**, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá e identificado con cedula de ciudadanía No 74.282.390 de Guateque ( Boyacá); al señor juez le manifiesto muy respetuosamente que interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto interlocutorio No 362 de fecha 16 de abril 2021, en el proceso de la referencia

Gracias por la atención prestada

JOSE LEONARDO GARCIA HERNANDEZ  
Abogado

Señor

**JUEZ 5 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

**Dr. WILSON GUARNIZO CARRANZA**

**E.S.D.**

Ref.: Verificación De Cumplimiento De Pena

Condenado: WILMER ORLANDO DUARTE VEGA

Delito: Violencia Intrafamiliar

CUI 110016000019201401858

Ni 10457

Juzgado 2 penal Municipal de Conocimiento de Bogotá

Recurso de reposición y en subsidio de apelación

**JOSE LEONARDO GARCIA HERNANDEZ**, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No 80.257.317 de Bogotá, abogado titulado y portador de la tarjeta profesional No 166.667 del C.S. de la J.; actuando como defensor de confianza del condenado Señor **WILMER ORLÑANDO DUARTE VEGA**, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá e identificado con cedula de ciudadanía No 74.282.390 de Guateque ( Boyacá); al señor juez le manifiesto muy respetuosamente que interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto interlocutorio No 362 de fecha 16 de abril 2021, en el proceso de la referencia.

#### **OBJETO DEL RECURSO**

De conformidad con lo establecido en los artículos 176, 177, 178 y concordantes de la ley 906 del 2004, el presente recurso de reposición y en subsidio de apelación tiene por objeto que se revoque parciamente el auto interlocutorio No 362 de fecha 16 de abril del 2021, en sus numerales segundo y tercero, y que como consecuencia de esto se ordene la libertad del condenado Señor **WILMER ORLÑANDO DUARTE VEGA**, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá e identificado con cedula de ciudadanía No 74.282.390 de Guateque ( Boyacá), por pena cumplida.

#### **PRETENSIONES**

##### **Primero:**

Solicito al señor juez que revoque parciamente el auto interlocutorio No 362 de fecha 16 de abril del 2021, en el proceso de la referencia, en sus numerales segundo y tercero.

##### **Segundo:**

Que como consecuencia de lo anterior, se ordene la libertad del condenado Señor **WILMER ORLÑANDO DUARTE VEGA**, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá e identificado con cedula de ciudadanía No 74.282.390 de Guateque ( Boyacá) por pena cumplida.

*Calle 17 No.5-21 oficina 602 Bogotá*

*Celular 3114799426*

*Leonardo65410@hotmail.com*

**Tercero**

Que se ordene la cancelación de la órdenes de captura emitidas en contra del Señor **WILMER ORLÑANDO DUARTE VEGA**, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá e identificado con cedula de ciudadanía No 74.282.390 de Guateque ( Boyacá).

**Cuarto:**

En caso de no revocar parcialmente el auto interlocutorio No 362 de fecha 16 de abril del 2021, en sus numerales segundo y tercero, se conceda el recurso de apelación.

**CONSIDERACIONES**

**Inoperancia De La Administración De Justicia Para El Cumplimiento Del Auto 3 De diciembre Del 2019**

la celeridad y eficacia procesal aparecen como principios rectores de la actividad procesal del juez, sus colaboradores y las partes, a fin de que las diligencias judiciales se realicen con la prontitud debida o que las ordenes que se emitan se cumplan con diligencia debida y prontitud requerida, dejando de lado cualquier posibilidad que implique demora en el desarrollo de estas o su cumplimiento.

La administración de justicia no puede trasladar al cuidada la carga y las consecuencias de asumir la mora en el cumplimiento de un orden judicial, pues es desconocimiento del despacho, de los auxiliares de la justicia y del INPEC el lugar en donde se encuentra residiendo el condenado, el cual es el mimo donde se concedió la prisión domiciliaria, ya que como reposa en el expediente lo han notificado en esta dirección, realizado visitas positivas por parte del inpec y cambiado o reparado el mecanismo de vigilancia electrónica con el cual cuenta el procesado.

Es obligación del Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad tomar todas las determinaciones necesarias para realizar el traslado de un condenado de su sitio de domicilio a lugar de reclusión, por tal motivo el tiempo que se tome la administración de justicia para realizar este traslado se deberá tener en cuenta como tiempo de pena.

Los artículo 4 y 7 de la 270 de 1997, le impone la obligación al Juez que debe tomar todas la determinaciones necesarias para el cumplimiento de su providencia, lo cual en este caso no se manifestó por cuanto el inpec nunca realizó el traslado del Señor **WILMER ORLÑANDO DUARTE VEGA**, identificado con cedula de ciudadanía No 74.282.390 de Guateque ( Boyacá ), pese a realizar visitas a su domicilio con posterioridad al auto de fecha 3 de diciembre del 2019, al igual que realizó el cambio o reparación del mecanismo de vigilancia electrónico que porta el mencionado.

Prueba de lo anterior es que el INCEP, realice visita positiva al condenado, la cual ingresa al despacho el 23 de diciembre del 2020 y el juzgado 5 de ejecución de penas, resuelve tener en cuenta para el momento procesal pertinente.

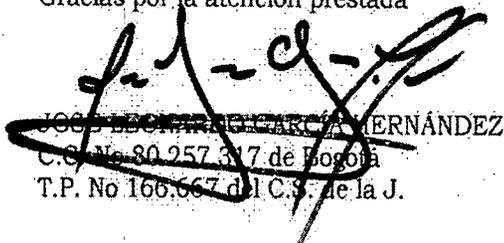
Las órdenes contenidas en los fallos dígase sentencia y/o auto interlocutorios deben cumplirse. La autoridad o el particular obligado lo debe hacer de la manera que fije la providencia judicial, por tal motivo el juez de establecer lo mecanismos para el cumplimiento de sus órdenes.

En este caso el INPEC no cumplió con su obligación de trasladar al condenado de su lugar de domicilio al centro carcelario, ni el juez de ejecución de penas tomo la medida necesarias para el cumplimiento de su orden apesarar que tenía sistema de vigilancia electrónica , por tal motivo el este tiempo debe contarse como parte del cumplimiento de la pena

El tiempo que el juzgado no traslado al Condenado de su sitio de residencia más el tiempo que lleva esta antes de que se le revocare el beneficio de prensión domiciliaria, se tendrá que sumar y computar par que para que es obtenga su liberta por pena cumplida.

El ciudadano no puede ni debe asumir las consecuencias de la ineficiencia del estado en el cumplimiento de sus obligaciones

Gracias por la atención prestada

  
~~JOSE LEONARDO GARCIA HERNANDEZ~~  
~~C.S. No. 80.257.317 de Bogotá~~  
~~T.P. No 166.667 del C.S. de la J.~~